

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia:

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: TRANSCELCA S.A. E.S.P.

Demandado: MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA

RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- 2013-00078-00

Vencido como esta el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el 03 de diciembre de 2013 a las tres (3:00) de la tarde, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada Audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En de la Audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el Despacho invita a los apoderados judiciales a presentar formulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por ultimo este Despacho advierte que de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., que en los asuntos de puro derecho o en aquellos que no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la presente audiencia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

8

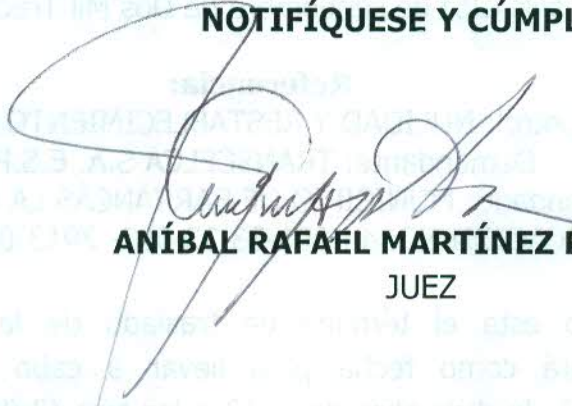
En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el 03 de diciembre de 2013 a las tres (3:00) de la tarde de conformidad con las motivaciones que anteceden

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia:

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: TRANSCELCA S.A. E.S.P.

Demandado: MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA

RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- 2013-00078-00

Analizado el expediente en su integridad, se percata esta Agencia Judicial que al presente proceso concurrió la Empresa de Servicios Públicos de Barrancas, solicitando se le tuviera como tercero interviniente, invocando como sustento normativo el capítulo X de la ley 1437 de 2011.

Expone el libelista que debe tenerse como tercero por cuanto "El Municipio de Barrancas y la Empresa de Servicios Públicos de Barrancas, son personas jurídicas diferentes, razón por la que el resultado de la demanda incide de manera decisiva sobre los recursos económicos con los que se presta el servicio de alumbrado público en jurisdicción de barrancas (La Guajira), esto es, afecta directamente a la empresa que represento"

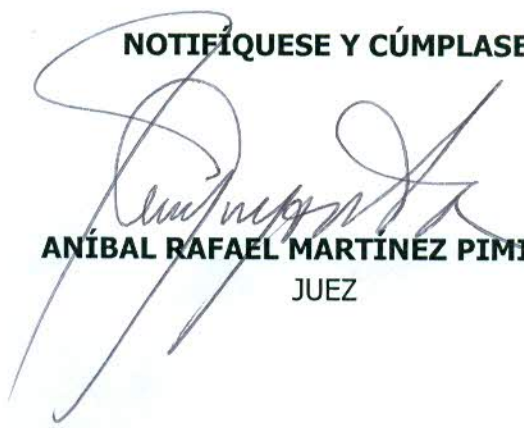
Siendo procedente dicha solicitud, esta Agencia tendrá como tercero coadyuvante a la Empresa de Servicios Públicos de Barrancas, por tener un interés directo en las resultas del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 224 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO. Tener como tercero coadyuvante a la Empresa de Servicios Públicos de Barrancas de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ